

General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 366/1973, de 23 de febrero, por el que se modifica el artículo 1.º del Decreto 2895/1972, de 15 de septiembre, por el que se clasificó como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica el Colegio nacional «Ribot i Serra», de Sabadell (Barcelona).

Por haber variado las circunstancias que en su día justificaron la composición del Colegio Nacional «Ribot i Serra», de Sabadell (Barcelona), clasificado como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica, por Decreto dos mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, es necesaria la modificación del artículo primero del expresado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, queda redactado en los siguientes términos: «Se clasifica como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona, en la ciudad de Sabadell, el Colegio Nacional «Ribot i Serra», en el que funcionarán diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de educación preescolar y dos unidades escolares de educación especial, así como una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Básica y Dirección con función docente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 367/1973, de 22 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de una finca situada en las proximidades de la muralla de Avila.

Las murallas de Avila, las mejores conservadas y más importantes entre las medievales españolas, fueron construidas en mil noventa, durante el reinado de Alfonso VI. En su perímetro trapezoidal, de unos dos kilómetros y medio, existen todavía algunos lienzos que se hallan sin poderse contemplar debidamente, bien por tener adosadas construcciones posteriores o por existir edificaciones cercanas que impiden la vista del monumento.

En la zona Norte a extramuros y frente al lienzo comprendido entre los arcos del Mariscal y del Carmen, situada en la faja de terreno limitada por la Ronda Vieja y la avenida de Madrid (carretera de Salamanca), existe una finca propiedad de don Santiago Hernández Garrido, que, debido a la topografía del terreno, impide la vista de las murallas, así como la creación de una zona verde de protección alrededor del recinto amurallado.

Todo lo cual justifica la adquisición del expresado inmueble por el Estado por el procedimiento de expropiación forzosa.

Son preceptos legales de aplicación los siguientes: el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiseis, por el que se declara de utilidad pública la conservación, protección y custodia de los monumentos arquitectónicos que forman parte del Tesoro Histórico-Artístico de la nación; el artículo doce, párrafo cuarto, del mismo Decreto, en el que se establece que el Estado podrá expropiar por causas de utilidad pública los edificios que impiden la contemplación o dañen a un monumento del Tesoro Artístico Nacional, y el artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, conforme al cual el Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edifi-

cios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento.

Las murallas de Avila están declaradas Monumento Nacional por Real Orden de veinticuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

La calidad estética e histórica del inmueble y el propio decoro urbano exigen la revalorización de aquel, y, por otra parte, los preceptos antes anunciados constituyen la Ley de declaración genérica de la utilidad pública a que se refiere el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a su amparo, el reconocimiento de tal utilidad se hace en el caso que motiva este expediente, mediante la forma establecido en dichos preceptos y con el alcance que determina el artículo diez del Reglamento de veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Avila, en el sector comprendido en la zona Norte a extramuros, frente al lienzo existente entre los Arcos del Mariscal y del Carmen, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de una finca situada en dicho sector, en la faja de terreno limitada por la Ronda Vieja y la avenida de Madrid (carretera de Salamanca), propiedad de don Santiago Hernández Garrido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 368/1973, de 22 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del inmueble número 4 de la plaza de Queipo de Llano, de Córdoba.

En la plaza de Queipo de Llano, de la ciudad de Córdoba, existe un edificio, señalado con el número cuatro, ubicado dentro de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, que es una de las fundadas por Fernando III el Santo. Dicho edificio ocupa parte del cuerpo principal de la citada Iglesia. El Servicio de Monumentos tiene previsto la restauración de esta Iglesia, cosa que no se ha podido acometer para evitar litigios con la propiedad.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la adquisición de esta propiedad para recuperar las partes de la Iglesia, para lograr su aislamiento, consiguiendo nuevas perspectivas a todo el conjunto más de acuerdo con su original aspecto.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto de nueve de agosto de mil novecientos veintiseis; artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, de Córdoba, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estimen necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, de Córdoba, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación del inmueble número cuatro de la calle de Queipo de Llano, de Córdoba, propiedad de don Francisco Boza Maldonado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI